



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

PROCESO	Divorcio Contencioso
Demandante	Jesús Álvaro Darío López Torres
Demandados	Doris Andrea Ortiz Tangarife
Radicado	Nro. 05001-31-10-002-2022-00501-00
Interlocutorio	Nro. 0501 de 2022

Por estar la presente demanda ajustada a derecho y reunidas las exigencias de los arts. 82, en armonía con los artículos 388 y ss del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de **DIVORCIO CONTENCIOSO** instaurada por **JESÚS ÁLVARO DARIO LÓPEZ TORREZ** a través de apoderado judicial, en contra de **DORIS ANDREA ORTIZ TANGARIFE**.

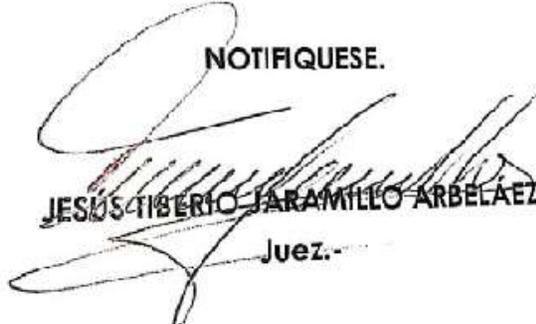
SEGUNDO.- A la demanda se le imprimirá el trámite del proceso **VERBAL**, tal como lo dispone el art. 368 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso **VERBAL** (art. 368 C.G.P.

TERCERO. - NOTIFÍQUESELE este auto en forma personal al demandado, córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste y hágasele entrega de una copia de la demanda, auto inadmisión, escrito de subsanación y sus anexos y, auto admisorio en la forma prevista en el Inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. – Se le reconoce personería al Dr. **PEDRO ALEJANDRO PICO HERNANDEZ**, portador de la T.P. 245.152 del C. S. J. en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-